



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0987

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por OVER DIAZ GONZALEZ contra la RESOLUCION No. 0555 del 17 de MARZO de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el docente, identificado con cédula de ciudadanía No.19.871.095 de Magangué, Bolívar, actuando en nombre propio, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0555 del 17 de marzo de 2023, “*Por la cual se Reubican unos Directivos Docente Coordinadores y se dictan otras determinaciones*”

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor OVER DIAZ GONZALEZ, solicita a la secretaria de educación de Bolívar derogar la Resolución N°0555. del 17 de marzo de 2023, en lo que corresponde a su reubicación y, en consecuencia, continuar con su cargo de coordinador en la sede principal, jornada tarde de la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque. Además, incorporar al proceso, los actos administrativos de los tres (3) últimos traslados de coordinadores a la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque, su orden cronológico, de los más antiguos, a los más recientes, los cuales reposan en los archivos de la Secretaria de Educación de Bolívar y en secretaria de la institución educativa.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:
6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.
6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el Decreto 3020 de 2002 establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales:

Artículo 10. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador

Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores

Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores

Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores

Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores

Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores

Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores

Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0987

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por OVER DIAZ GONZALEZ contra la RESOLUCION No.0555 del 17 de MARZO de 2023"

nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atiende más de 6.000 estudiantes.

La corte Constitucional en sentencia T-104/13 ha reiterado el Ejercicio del Ius Variandi y sus límites constitucionales en casos de traslados docente: *La jurisprudencia constitucional en reiteradas oportunidades ha estudiado la figura laboral del ius variandi, por medio de la cual el empleador tiene la facultad para modificar las condiciones de trabajo de sus empleados, entre ellas, la posibilidad de ordenar traslados a diferentes lugares. Si bien la administración pública cuenta con una amplia discrecionalidad para ordenar los mencionados traslados, esta no puede ser una decisión arbitraria y debe respetar los postulados constitucionales en relación con la necesidad de desarrollar el trabajo en condiciones de dignidad y los derechos fundamentales del trabajador. La decisión debe estar plenamente sustentada en verdaderas necesidades del servicio y tener en cuenta las circunstancias particulares de cada trabajador y su familia para no desmejorar de manera sustancial su situación.*

El traslado consiste en la reubicación de un empleado o funcionario en una plaza, institución o entidad distinta a aquella en la que se encuentra desempeñando sus labores. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, el mismo se encuentra debidamente regulado y contempla unas causales de procedibilidad, dado que, tratándose de una excepción a la estabilidad laboral, procede solo por las causas específicas de ley.

Por lo anteriormente descrito, no hay ninguna afectación de los derechos de la parte recurrente, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental realizó la reubicación con la facultad que le confiere la Constitución y la Ley, dentro de su planta de cargos, solamente limitada por los principios laborales fundamentales del artículo 53 de la Constitución Política en el entendido, como se ha expresado, que para ejercer el ius variandi no tiene la potestad absoluta.

En la situación fáctica objeto de estudio, el referido traslado no obedece a razones de necesidad del servicio, debido a que en la institución educativa en la cual se encontraba asignada no se sobrepasaba el límite de planta y en vista de la no necesidad presentada en el establecimiento educativo al cual es trasladada. A razón de ello se efectúa la reasignación de la prestación del servicio educativo para que garantice la eficiente y oportuna prestación del servicio educativo desde el inicio del año escolar, en la institución educativa de origen.

La reubicación del accionante puede tener consecuencias negativas en el desarrollo de su calidad de vida, y, por tanto, transgredir los derechos y garantías constitucionales del docente, debido a que este se encuentra en el quinto lugar de los coordinadores más antiguos de la institución y existen otros coordinadores con menor tiempo y traslado por presunta necesidad del servicio. De acuerdo con lo manifestado por el peticionario, resulta determinante que el desarrollo de sus funciones se realice en condiciones óptimas, tal como lo venía realizando en la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque.

En este mismo orden de ideas, la secretaria de Educación Departamental de Bolívar, emite la Resolución N°0555 del 17 de marzo de 2023 "Por la cual se reubican unos directivos docente coordinadores y se dictan otras determinaciones" tomando como base el estudio técnico de parametrización, donde se puede determinar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores que cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales del peticionario, cumpliendo así, con todas las garantías, se deja sin efecto la Resolución N° 0555 del 17 de marzo de 2023.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0987

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por OVER DIAZ GONZALEZ contra la RESOLUCION No.0555 del 17 de MARZO de 2023"

Que, la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar mediante respuesta a recurso de reposición a favor del señor OVER DIAZ GONZALEZ, subsanara las acciones pertinentes a que haya lugar para dar cumplimiento a lo antes solicitado.

En merito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER Recurso de Reposición presentado por **OVER DIAZ GONZALEZ**, y, en consecuencia, **REUBICAR** por necesidad del servicio a el docente de Aula identificado con cédula de ciudadanía N°19.871.095; vinculado a esta Secretaría en Propiedad, hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE/SEDE PRINCIPAL** por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **OVER DIAZ GONZALEZ** al correo: digover90210@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 09 dias del mes de mayo de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.

revisó: Anuar de Jesús Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Maria Villalobos Saya - Judicante oficina Jurídica